

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

72

MADRID

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Segunda

###### EDICTO

Doña Beatriz Crespo Marqués, secretaria judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento ordinario número 566 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de febrero DE 2011.—Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso contencioso-administrativo número 566 de 2009 promovido por el procurador don Roberto Granizo Palomeque, en representación de don David Lucas Parrón y don Pedro Sánchez Pérez, concejales del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Madrid, y asistidos del letrado don José M. Benítez de Lugo, contra la ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 6 de julio de 2009). Ha comparecido el Ayuntamiento de Madrid, representado y asistido de la letrada consistorial doña Adelina Sánchez Rodríguez, y la Asociación de Empresas de Control y Calidad y Control Técnico (AECCTI), representada por la procuradora doña María Magdalena Cornejo Barranco y asistida del letrado don José Ignacio Hebrero Álvarez.

###### *Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 566 de 2009 interpuesto por el procurador don Roberto Granizo Palomeque, en representación de don David Lucas Parrón y don Pedro Sánchez Pérez, concejales del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Madrid, y asistidos del letrado don José M. Benítez de Lugo, contra la ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 6 de julio de 2009). Debemos anular y anulamos los siguientes artículos:

Dentro del TÍTULO I. “Disposiciones generales”.

Artículo 3, relativo a “Definiciones”.

Artículo 6, relativo a “Actuaciones de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 8, relativo al “Ámbito de actuación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 9, párrafo primero, relativo a “Tipología de actividades”.

Dentro del TÍTULO II, relativo a “Sistema de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

CAPÍTULO I. “Sistema de acreditación”.

Artículo 10, relativo a la “Gestión del sistema de acreditación”.

Artículo 11, relativo al “Convenio de acreditación”.

Artículo 12, relativo a los “Requisitos para la acreditación”.

Artículo 13, relativo a las “Reclamaciones por denegación de la acreditación”.

Artículo 14, relativo a la “Vigencia de la acreditación”.

Artículo 15, relativo a los “Costes de acreditación”.

Artículo 16, relativo a la “Modificación de la acreditación”.

Artículo 17, relativo a la “Retirada y suspensión de la acreditación”.

Artículo 18, relativo a las “Comunicaciones de la entidad de acreditación”.

Artículo 19, relativo a la “Responsabilidad de la entidad de acreditación”.

CAPÍTULO II. “Autorización administrativa y registro de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 20, relativo a la “Autorización administrativa”.

Artículo 21, relativo a la “Modificación de las condiciones de autorización”.

Artículo 22, relativo a la “Suspensión de la autorización”.

Artículo 23, relativo a la “Extinción de la autorización”.

Artículo 24, relativo al “Registro de entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

CAPÍTULO III. “Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 25, relativo a las “Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 26, relativo al “Registro y conservación de la documentación”.

Artículo 27, relativo a la “Comunicación e información”.

CAPÍTULO IV. “Supervisión de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 28, relativo a la “Auditoría periódica de los requisitos de acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Artículo 29, relativo al “Control permanente de las funciones de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Dentro del TÍTULO III. “Procedimientos de gestión y control de actividades”.

CAPÍTULO I. “Disposiciones generales”.

Artículo 30, relativo a la “Exclusividad de la actuación”.

Artículo 31, relativo a la “Contratación de actividades de carácter especializado”.

Artículo 32, relativo a la “Fijación de los precios y su publicidad”.

Artículo 33, relativo a la “Colaboración en la gestión en período voluntario de tasas e impuestos”.

Artículo 34, relativo a las “Obligaciones de los titulares de actividades”.

Artículo 35, relativo a las “Reclamaciones”.

Artículo 36, relativo a la “Responsabilidad”.

CAPÍTULO II. “Procedimientos de concesión de licencias de actividades”.

Sección primera. “Procedimiento ordinario”.

Subsección primera. “Disposiciones comunes”.

Artículo 38, relativo a la “Presentación de la documentación y actuación de la entidad colaboradora en la gestión de la licencia urbanística”.

Artículo 39, párrafo primero, relativo a la “Tramitación y resolución del procedimiento administrativo”, únicamente se excluye el inciso relativo a “una vez obtenido el certificado de conformidad”.

Artículo 40, párrafos primero y segundo, relativo a las “Actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental”.

Artículo 41, relativo a la “Supervisión de la ejecución de las obras por la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas”.

Subsección segunda. “Procedimiento ordinario común”.

Artículo 44, relativo a la “Comprobación final de las obras ejecutadas”, únicamente el inciso relativo a “y recibido de la entidad colaboradora el correspondiente certificado”.

Artículo 45, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, relativos al “Programa de autorizaciones por partes autónomas”.

Artículo 46, párrafo segundo, relativo a “Licencia para la obra principal condicionada a la aprobación de proyectos parciales”.

Subsección tercera. “Procedimiento ordinario abreviado”.

Artículo 48, relativo a la “Licencia provisional”.

Artículo 49, relativo a la “Licencia urbanística definitiva”, únicamente el inciso “y recibido de la entidad colaboradora el correspondiente certificado y acompañados de esta”.

Subsección cuarta. “Licencia de primera ocupación y funcionamiento”.

Artículo 51, relativo a la “Tramitación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento”.

Sección segunda. “Procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades”.

Artículo 53, relativo a la “Tramitación general y resolución del procedimiento”.

Artículo 54, relativo a las “Actividades sometidas a evaluación ambiental”, únicamente el inciso relativo a “y plazo para la emisión del certificado de conformidad por la entidad colaboradora”.

Sección tercera. “Comunicaciones previas”.

Artículo 57, relativo a la “Tramitación”.

CAPÍTULO III. “Control periódico de las actividades”.

Artículo 58, relativo al “Objeto”.

Artículo 60, relativo a la “Actuación de control periódico”.

Artículo 61, relativo al “Contenido del informe de control periódico”.

Artículo 62, relativo a los “Efectos del informe”.

Artículo 63, relativo al “Derechos del titular de la actividad”.

Artículo 64, relativo a las “Obligaciones del titular de la actividad”.

Dentro del TÍTULO IV. “Infracciones y sanciones”.

Artículo 65, relativo a “Infracciones”.

Artículo 66, relativo a la “Clasificación de las infracciones”.

Artículo 67, relativo a la “Prescripción de las infracciones”.

Artículo 68, relativo a las “Sanciones”.

Artículo 69, relativo a la “Graduación de las sanciones”.

Artículo 70, relativo a la “Prescripción de las sanciones”.

Artículo 71, relativo a las “Medidas provisionales”.

Artículo 72, relativo al “Procedimiento sancionador”.

Artículo 73, relativo a la “Responsabilidad”.

Artículo 75, relativo a la “Colaboración y responsabilidad de la tramitación”.

Dentro del TÍTULO V, relativo a “Multas coercitivas”.

Artículo 76, relativo a las “Multas coercitivas”.

Artículo 77, relativo al “Procedimiento”.

Artículo 79, relativo a la “Actualización de las cuantías”.

Disposición adicional primera, relativa a “Controles periódicos de actividades con licencia otorgada antes de la entrada en vigor de la ordenanza”.

Disposición adicional tercera, relativa a la “Vigencia del certificado de conformidad”.

Disposición transitoria segunda, relativa al “Procedimiento transitorio de acreditación y autorización de entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas”.

Disposición final quinta, relativa a la “Revisión de las ordenanzas fiscales”.

Anexo I, apartados 1.18, 2.15 y 3.1.6.

Líbrense y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Luego que sea firme la presente sentencia, remítase testimonio de la presente resolución, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, que deberá acusar recibo dentro del término de los diez días conforme previene el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que la lleve a puro y debido efecto, y publíquese la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el artículo 72.2, en relación con el artículo 126.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de casación, que deberá prepararse ante este mismo órgano jurisdiccional en el plazo de diez días contados a partir de su notificación y que se sustanciará ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de esta Sección con el número 2612 (“Banesto”), especificando en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “24 Contencioso-Casación” (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separados por un espacio).

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 2 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.974/14)

